

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

DDA: EJECUTIVO
DDTE: BANCO POPULAR S.A.
DDDO: CARLOS ALBERTO TAFUR SOLORZANO
RAD: 68755-31-03-001-**2020-00057-00**

Al efectuar el estudio preliminar de la presente demanda, se observa ad initio que este Juzgado no es competente para conocer de la misma; toda vez que, se carece de la competencia por el factor objetivo de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, que sobre el particular señala:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”. (Subraya el juzgado).

Quiere decir lo anterior, que conforme a los Títulos Valores Nros. 530-03090013442 y 5830925, objeto de ejecución, los cuales ascienden a un valor total de ejecución por la suma de **Ciento tres millones, cuatrocientos setenta y tres mil, ochocientos cinco pesos (\$103´473.805)**, tal como se aprecia en las pretensiones de la demanda, en armonía con la estimación de la cuantía señalada por la parte ejecutante; pronto se constata que este estrado judicial carece de competencia para conocer la presente acción. Por ende, se determina que por tratarse de un asunto de menor cuantía, la competencia está atribuida en primera instancia a los jueces civiles municipales.

En esta dirección, en aplicación de lo preceptuado en el **Inciso 2º - artículo 90 del CGP**; se ordenará entonces la remisión de la demanda ejecutiva de la referencia con todos sus anexos, para que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, la misma sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales del Socorro, Santander.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: *RECHAZAR* por Falta de Competencia esta demanda Ejecutiva promovida por el BANCO POPULAR S.A. identificado con NIT: 860.007.738-9 en contra de CARLOS ALBERTO TAFUR SOLORZANO identificado con c.c. No. 5.860.925; por lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: *REMITIR* la presente demanda con todos sus anexos, para que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, la misma sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales del Socorro, Santander.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Código de verificación: **b9f1c3523a94698ddb50c2c2b8a59833498151510385ad5a1decf6a0b373f1c4**
Documento generado en 18/08/2020 12:01:18 p.m.